



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2024-MDSH

Shilla, 17 de mayo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHILLA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Shilla, en Sesión Extraordinaria N° 004-2024, de fecha 17 de mayo del 2024, con el voto unánime de los Señores Regidores y con la aprobación de dicha Acta, y;

VISTO

El Acuerdo de Concejo N° 016-2024-MDSH, de fecha 17 de mayo del 2024, donde se aprueba la creación de la Unidad de Gestión Municipal en la Municipalidad Distrital de Shilla para el Ámbito Rural mediante ordenanza municipal para la prestación de los servicios de Saneamiento en el ámbito rural del Distrito, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- LOM N° 27972, en su Artículo 32 indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad;

Que, el Artículo 80° de la LOM referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las vivienda, escuelas, y otros lugares





Municipalidad Distrital de Shilla Carhuaz - Ancash

RUC N° 20200030908
Creado, 14 de Diciembre del 1934

"Pórtico del Callejón
de Conchucos"

Juntos por
el Desarrollo



públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria;



Que, de acuerdo al Art. 3° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280, se declara la necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización;



Que, de acuerdo al Art. 12° del TUO de la Ley Marco, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora;



Que, de acuerdo al Art. 14° de la Ley Marco, la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales;



Que, de acuerdo al Art. 15° de la Ley Marco, las Unidades de Gestión Municipal son consideradas como prestadores de servicios de saneamiento, las cuales ejercen los derechos y cumplen con las obligaciones establecidas en los artículos 45 y 46 de la Ley Marco;



Que, teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHILLA PARA EL ÁMBITO RURAL



Municipalidad Distrital de Shilla Carhuaz - Ancash

RUC N° 20200030908
Creado, 14 de Diciembre del 1934

"Pórtico del Callejón
de Conchucos"

Juntos por
el Desarrollo



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la creación de la Unidad de Gestión Municipal de la Municipalidad Distrital de Shilla, con el objeto de prestar los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINIR a La Unidad de Gestión Municipal de la Municipalidad Distrital de Shilla, como una unidad que cuenta con un equipo especializado, el cual tiene a su cargo la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, para lo cual recibe el asesoramiento y apoyo de los demás órganos de la Municipalidad. Los ingresos y egresos provenientes de la prestación de los servicios de saneamiento son administrados con contabilidad independiente y sólo pueden estar destinados a la prestación de dichos servicios, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento del presente acuerdo e iniciar el trámite para la modificación de la estructura orgánica y reglamento de organización y funciones para la incorporación de la Unidad de Gestión Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente ordenanza a Gerencia de Administración y Finanzas, Secretaría General, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Shilla, conforme Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHILLA

FÉLIX VICTORIANO HUARAZ QUITO
DNI N° 32045051
ALCALDE

